

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 058-10

QUE OTORGA A LA FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP), LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 412.9750 MHZ Y 418.0250 MHZ, PARA LA OPERACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE RADIOCOMUNICACION.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias para la operación de servicios privados de radiocomunicación, promovida por la **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**, ante el **INDOTEL**, en fecha 7 de septiembre de 2009.

Antecedentes.-

1. En fecha 7 de septiembre de 2009, la **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**, solicitó al **INDOTEL** el otorgamiento de las Licencias correspondientes para la operación de diez (10) pares de frecuencias en la banda UHF, con una separación mínima de cinco (5) MHz dentro del rango comprendido entre los 400 MHz y los 470 MHz, para ser usados en el área del gran Santo Domingo;
2. Al respecto, mediante memorando No. M-456-09-CC-9453 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Ing. Justin Subero de la Unidad de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización, determinó la disponibilidad de las frecuencias 412.9750 MHz, 418.0250 MHz, 412.5250 MHz, 418.0500 MHz, 411.3500 MHz, 418.1750 MHz, 411.3750 MHz, 418.2750 MHz, 411.4000 MHz, 418.3500 MHz;
3. El día 3 de febrero de 2010, el **INDOTEL**, mediante comunicación marcada con el No. 10001036 le comunicó a la **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**, que debía completar el depósito de las informaciones y documentos necesarios para procesar su solicitud;
4. Posteriormente, en fecha 10 de febrero de 2010, la **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**, realizó el depósito de la documentación faltante para poder optar por una Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial, requerida en virtud de lo dispuesto por los artículos 6, 30 y 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
5. En fecha 3 de mayo de 2010, el Ing. Nelson José Guillén de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, rindió su informe técnico número GR-1-000117-10 relativo a la presente solicitud interpuesta por la **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**, mediante el cual recomendó la asignación de un (1) único par de frecuencias, dentro de las frecuencias que se encontraban disponibles de conformidad con el informe rendido por el Ing. Justin Subero, señalado precedentemente, a saber: las frecuencias 412.9750 MHz y 418.0250 MHz;

6. El 19 de mayo de 2010, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, mediante memorando No. DE-M-000100-10, remitido a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendó de manera formal el otorgamiento de la autorización solicitada, a los fines de que la **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**, pueda hacer uso de las frecuencias 412.9750 MHz y 418.0250 MHz, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley” y sus reglamentos, entre los cuales se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”), y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de radiocomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el literal “g” del artículo 3 de la Ley, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que, el artículo 64 de la Ley especifica que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”;*

CONSIDERANDO: Que asimismo, el artículo 14.3 de la Ley, define los servicios privados de telecomunicaciones como: *“los establecidos por una persona natural o jurídica para satisfacer estrictamente sus propias necesidades de comunicación o las de otros integrantes del grupo social, económico o financiero al cual pertenezcan”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone que *“para la utilización del dominio público radioeléctrico se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador, con las excepciones que establezca la reglamentación”;*

CONSIDERANDO: Que en ese sentido el artículo 37 de la Ley dispone que: *“Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”;*

CONSIDERANDO: Que, por su parte el artículo 29.2 del Reglamento establece que los interesados en prestar u operar Servicios Privados de Telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL** una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.1 del Reglamento establece que para hacer uso del espectro radioeléctrico para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones, se requiere estar provisto de una licencia sin necesidad de concurso público;

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley, establece el uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro estará sujeto a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente

aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el artículo 66.1 de la Ley, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que por otra parte el artículo 38.1 del Reglamento, dispone que *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, dispone textualmente que: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico. Dependiendo de la naturaleza de la prestación u operación, según se especifica en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, requerirán adicionalmente de una concesión o de inscripción en el registro especial correspondiente ”*;

CONSIDERANDO: Que en relación a la vigencia de las Licencias que otorga el órgano regulador y, por aplicación combinada de los artículos 36.1 y 48.1 del referido Reglamento, las licencias vinculadas a una inscripción en registro especial, serán expedidas hasta un período de cinco (5) años; y las licencias tendrán el mismo período de duración que la inscripción a la cual estén vinculadas;

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”*;

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**, en fecha 7 de septiembre de 2009, siguiendo el procedimiento establecido por los artículos 6, 30 y 40 del Reglamento, solicitó al **INDOTEL** el otorgamiento de las Licencias correspondientes vinculadas a una Inscripción en Registro Especial para la operación de diez (10) pares de frecuencias en la banda UHF para ser usados en el área del gran Santo Domingo;

CONSIDERANDO: Que en ese tenor y, en relación a la solicitud interpuesta por la **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**, el Ing. Justin Subero de la Unidad de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, mediante informe de fecha 10 de noviembre de 2009 determinó la disponibilidad de las frecuencias 412.9750 MHz, 418.0250 MHz, 412.5250 MHz, 418.0500 MHz, 411.3500 MHz, 418.1750 MHz, 411.3750 MHz, 418.2750 MHz, 411.4000 MHz, 418.3500 MHz;

CONSIDERANDO: Que sin embargo, el Ing. Nelson José Guillén, de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, mediante informe técnico número GR-I-000117-10 de fecha 3 de mayo de 2010, recomendó la asignación de un (1) único par de frecuencias a la **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**, a saber las frecuencias: 412.9750 MHz y 418.0250 MHz; esto así en razón de que al decir de éste, la asignación de diez (10) pares de frecuencia no supone un uso eficiente del espectro radioeléctrico, toda vez que con un (1) único par de frecuencias sería suficiente para satisfacer las necesidades de la solicitante;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, mediante memorándum No. DE-M-000100-10, de fecha 19 de mayo de 2010, recomendó de manera formal el otorgamiento de la autorización correspondiente, a los fines de que la **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**, pueda hacer uso de las frecuencias 412.9750 MHz y 418.0250 MHz, por considerar que su solicitud cumple con los requisitos que establece el artículo 40.4 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que, en razón de las consideraciones expuestas previamente, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende que procede otorgar a la **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**, las licencias correspondientes, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a los fines de que ésta pueda utilizar las frecuencias 412.9750 MHz y 418.0250 MHz en el Distrito Nacional; que asimismo, procede que este Consejo Directivo ordene a la Directora Ejecutiva, la Inscripción de la **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Licencias vinculadas a una Inscripción en Registro Especial para la operación de diez (10) pares de frecuencias UHF promovida por la **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**, en fecha 7 de septiembre de 2009 y sus anexos;

VISTO: El informe No. M-456-09-CC-9453 de fecha 10 de noviembre de 2009, suscrito por el Ing. Justin Subero de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización;

VISTO: El informe técnico número GR-I-000117-10 de fecha 3 de mayo 2010, suscrito por el Ing. Nelson José Guillén de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**;

VISTO: El memorándum No. DE-M-000100-10 de fecha 19 de mayo de 2010, de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el presente expediente de la **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**, las licencias correspondientes, a los fines de que ésta pueda utilizar las frecuencias 412.9750 MHz y 418.0250 MHz, para un sistema privado de radiocomunicación, no pudiendo ser usadas las indicadas frecuencias con fines

distintos a los indicados en esta Resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella, de conformidad con los parámetros técnicos descritos a continuación, a saber:

<u>FRECUENCIAS</u> Tx / Rx (MHz)	<u>ANCHO DE BANDA</u> (KHz)	<u>COORDENADAS</u>		<u>POTENCIA</u> (Vatios)	<u>AREA DE COBERTURA</u>
Tx: 412.9750 Rx: 418.0250	25	18°28'59" N	69°54'21" O	62	Distrito Nacional

SEGUNDO: DISPONER que la vigencia de las licencias otorgadas a la **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**, mediante la presente Resolución, será por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado.

CUARTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de la **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contengan como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la Inscripción de la **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicación;

SEXTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de la presente Resolución, mediante carta con acuse de recibo, a la **FUNDACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y POLITICOS, INC. (FUNDESEP)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta Institución en la red de Internet.

/...continuación y firmas al dorso.../

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de mayo del año dos mil diez (2010).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

José A. Rizek V.
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo